

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00031/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

N.I.G: 13034 45 3 2020 0000220
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000104 /2020 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado: BERNARDO CORTES CESPEDES
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

S E N T E N C I A

Ciudad Real, 26 de febrero de 2021

D. Antonio Barba Mora, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del procedimiento abreviado, a instancia de D.

, representado por el abogado D. Bernardo Cortés Céspedes, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representada por la letrada D^a María Moreno Ortega, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 5 de febrero de 2020 desestimatoria de la solicitud consistente en la rectificación

de la factura de fecha 30 de octubre de 2019, que le fue emitida por AQUONA, por importe de 3.647'89 euros.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, al que comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluido para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

El demandante es propietario de una segunda vivienda, sita en Ciudad Real, en su calle Paz, nº 3, Planta Baja, C.P. 13.003. Está deshabitada desde 2017, si bien han mantenido los contratos de luz y agua de cara a un posible alquiler o venta.

Durante 2 años el consumo de agua ha consistido en una factura de veintitantos euros, pero la correspondiente al trimestre que terminó el 31 de octubre se elevó a 3.647'89 euros.

Presentó solicitud al Ayuntamiento para que rebajasen la factura, de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Municipal, pero fue desestimada, alegando que "En la inspección de confirmación de lectura realizada por Aquona el día 30-10-19, se contacta con una señora a través del teléfono

de contacto y ésta manifiesta que "se encontraron una cisterna tirando agua".

Contrataron un técnico para que se revisase las instalaciones, emitiendo un informe en el que se concluye que no existe ninguna fuga de agua.

SEGUNDO.- El artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término de Ciudad Real dispone: "Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que se hará constar local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas."

Pues bien, es obvio que no se ha seguido el procedimiento establecido para estos supuestos de anomalía. Está probado que la casa está deshabitada, por los consumos de luz y de agua, y es absolutamente desproporcionado un consumo de 863 metros cúbicos, es decir, 863.000 litros.

Todo se basa en una frase que consta en un escrito de Aquona (directamente interesada en cobrar la factura) que dice que un operario (sin identificar) contactó con una señora (sin identificar) por teléfono y ésta le dijo que había encontrado una cisterna perdiendo agua. Sin ninguna prueba de que estas afirmaciones sean ciertas. Al contrario, el técnico que visitó la vivienda y cobró la pertinente factura, manifiesta que no había ninguna fuga; y además, la lógica dice que si una cisterna hubiese perdido 863.000 litros de agua, no solo estaría inundada la vivienda, sino toda la manzana, ya que con ese volumen se pueden llenar más de 8 piscinas de 10 metros de largo, 5 de ancho y 2 de profundidad.

De lo que se deriva que la resolución impugnada no se ajusta a Derecho y que procede estimar el presente recurso, a tenor del



art. 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, se imponen las costas al demandado.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] anulando la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real, que se describe en el primer antecedente de esta sentencia y requiriendo al Ayuntamiento para que elabore una nueva factura de acuerdo con lo previsto para los consumos inexistentes. Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado o el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.